

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464

ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA -MAGDALENA

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADOS: MAURICIO QUINTERO GOMEZ Y OTRO

RADICADO: 2018-509

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, en uso de artículo 318 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2021, por medio del cual el despacho resolvió fijar gastos de curador ad litem.

Así las cosas, me permito sustentar el recurso en los siguientes hechos:

1. La figura del curador ad litem, se encuentra regulada en el artículo 48 del C.G.P, el cual consagra:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

2. Pues bien, de la lectura de la norma citada, se colige que el abogado designado como curador ad litem, debe desempeñar su cargo de forma gratuita, no obstante, por medio del auto recurrido, el despacho tomó la determinación de fijarle gastos por la suma de \$420.000 (casi la mitad del valor de las pretensiones) a cargo de la parte demandante, situación que resulta no solo desproporcionada, sino contraria a la ley y por consiguiente, contraria al principio constitucional en virtud del cual, "los jueces están sometidos en sus providencias al imperio de la ley", pues dichos gastos de curaduría no se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico.
3. Adicionalmente, la corte constitucional en la sentencia C-083 de 2014 estableció:

"En conclusión, para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia si sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del

¹ Código general del proceso, artículo 48 (negritas y lineado fuera del texto original)

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta

☎ 318 3507 464

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464

ABOGADO

acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada...²

4. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la fijación de gastos al curador ad litem atenta contra el ordenamiento jurídico y menoscaba derechos fundamentales de la parte ejecutante, respetuosamente,

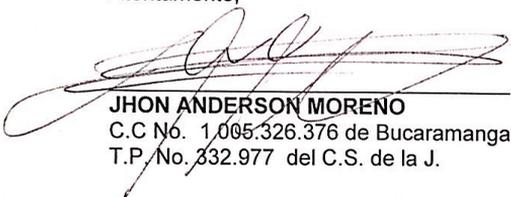
SOLICITO

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 05 de agosto de 2021, por medio de la cual el despacho resolvió fijar como gastos de curador ad litem suma de \$420.000.

Agradezco la atención prestada y el buen trámite que se le otorgue a mi solicitud.

Sin otro particular,

Atentamente,



JHON ANDERSON MORENO

C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga

T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

² Corte constitucional, sentencia C-083/2014

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com

📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta

📞 318 3507 464